

BOLSA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 1912.

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Pesetas.	Desembolsada. 0/0	CAMBIOS DE HOY	
FECHA	0/0		0/0	0/0	FECHA	0/0				0/0	0/0
		4 POR 100 PERPETUO.—Al contado.					ACCIONES				
11-12-911	85,20	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...			23-11-912	457,00	Banco de España.....	500		457,50	
2-8-912	85,10	» E, de 25.000 » » » »			23-11-912	300,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500		293,00	
2-8-912	84,85	» D, de 12.500 » » » »			23-11-912	248,00	Banco Hipotecario de España..	500	40		
15-10-912	83,70	» C, de 5.000 » » » »			16-9-912	95,00	Banco de Castilla.....	250			
29-1-912	80,80	» B, de 2.500 » » » »			25-11-912	148,00	Banco Hispano-Americano.....	500	40		
14-11-912	85,20	» A, de 500 » » » »			25-11-912	130,00	Banco Español de Crédito.....	250		131,00	
28-10-912	85,00	» H, de 200 » » » »			23-11-912	266,00	Unión Española de Explosivos.	100			
28-10-912	85,00	» G, de 100 » » » »			25-11-912	41,50	Socied. Gral. Azuc. ^a Española Preferentes.	500		41,50 y 75	
1-8-912	84,85	En diferentes series.....			25-11-912	13,00	» » » » Ordinarias..	500		13,00	
		4 POR 100 INTERIOR (30 Diciembre 1908)			20-11-912	293,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500			
25-11-912	84,35	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	84,35 y 30		30-10-912	68,50	La Papelera Española.....	500			
25-11-912	84,45	» E, de 25.000 » » » »	84,50		23-11-912	73,00	Unión Alcohólica Española....	500			
25-11-912	84,50	» D, de 12.500 » » » »	84,55		31-7-910	99,50	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	100			
25-11-912	84,85	» C, de 5.000 » » » »	84,80 y 85		11-6-911	50,50	Sociedad de Chamberí.....	500			
25-11-912	84,90	» B, de 2.500 » » » »	84,90		12-7-911	40,00	Mediodía de Madrid.....	500			
25-11-912	86,40	» A, de 500 » » » »	86,45		19-11-912	469,50	Ferrocarriles M. Z. A.....	475			
25-11-912	87,25	» H, de 200 » » » »			2-8-11-912	483,00	Idem Norte de España.....	475		486 (ptas. ac.)	
25-11-912	87,25	» G, de 100 » » » »			25-11-912	466,50	B. ^a Español del Río de la Plata.			466,25 y 50	
22-11-912	86,60	En diferentes series.....					OBLIGACIONES				
		A plazo.			25-11-912	101,70	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	Interés anual. 0/0		
25-11-912	84,95	Fin corriente.....			25-11-912	78,00	Socied. Gral. Azuc. ^a Española..	500	4	101,75	
		4 POR 100 AMORTIZABLE			15-10-910	91,00	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	500	5		
23-11-912	95,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...	94,85		10-5-910	83,00	Sociedad de Chamberí.....	500	5		
23-11-912	94,50	» D, de 12.500 » » » »	94,95		21-1-912	89,00	Mediodía de Madrid.....	500	5		
23-11-912	94,75	» C, de 5.000 » » » »			25-11-912	103,50	F. C. M. Z. A., Valladolid á Ariza. Serie A.	500	5		
23-11-912	94,75	» B, de 2.500 » » » »			10-3-908	102,00	Idem id., id., id..... » B.	500	4 1/2		
25-11-912	95,00	» A, de 500 » » » »	94,85		30-8-912	95,25	Idem id., id., id..... » C.	500	4		
25-11-912	95,00	En diferentes series.....	94,90		31-10-912	79,50	Idem Norte de España. Emisión 17 Enero 1905.				
		5 POR 100 AMORTIZABLE			31-10-912	78,25	» » » » 1. ^a serie.	475			
		Al contado.			31-10-912	82,00	» » » » 2. ^a serie.	475	3		
25-11-912	101,05	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	101,10		30-9-912	82,00	» » » » 3. ^a serie.	475	3		
25-11-912	101,15	» E, de 25.000 » » » »	101,15		30-9-912	82,00	» » » » 4. ^a serie.	475	3		
25-11-912	101,15	» D, de 12.500 » » » »	101,20		22-10-912	76,00	» » » » 5. ^a serie.	500	3		
25-11-912	101,20	» C, de 5.000 » » » »	101,15				Ayuntamiento de Madrid.				
25-11-912	101,25	» B, de 2.500 » » » »	101,20		21-14-912	75,50	Obligaciones.....	100	4	75,00	
25-11-912	101,25	» A, de 500 » » » »	101,25 y 20		25-11-912	82,50	Idem por resultas.....	500	4		
25-11-912	101,15	En diferentes series.....	101,20		25-11-912	89,50	Id. para pago de expropiaciones en el Interior.	500	5	89,00	
					22-11-912	94,50	Cédulas para Id. de Id. en el ensanche.....	500	4 1/2		
					22-11-912	100,00	Diputación provincial de Madrid.				
							Obligaciones.....	000	00		

PESETAS NOMINALES, NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	570.000
Idem fin corriente.....	0.000
Idem fin próximo.....	0.000
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	90.500
5 por 100 amortizable.....	218.500
Acciones del Banco de España.....	5.000
Idem del Banco Hipotecario.....	0.000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	21.000
Azucareras.—Preferentes.....	23.500
Idem ordinarias.....	3.000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	32.600

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS

París, á la vista, total.....	1.500.000
Cambio medio.....	106,925

LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS

Londres, á la vista, total.....	4.000
Cambio medio.....	26,96

Bolsa de Madrid.—Núm. 332
 27 Noviembre 1912
 Anexo Núm. 1.—Pág. 517

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, á caballo, entre la oficina del Ramo, de Saldaña y la de Guardo (31 kilómetros), bajo el tipo máximo de 1.250 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas de Correos de Palencia y Saldaña, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda, de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 23 de Diciembre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Palencia, el día 28 del mismo mes á las once horas.

Madrid, 22 de Noviembre de 1912.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

B-879

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CAMINOS VECINALES

En virtud de lo dispuesto por Real orden de fecha 18 del mes actual, esta Dirección General ha fijado las siguientes condiciones para la adjudicación en pública subasta de las obras de los caminos vecinales que se indican en la relación que se acompaña:

1.ª La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de la provincia

que se indica, á las nueve de la mañana del día expresado en dicha relación.

2.ª Regirá la Instrucción aprobada por Real orden de 22 de Enero último, para servicios y obras de caminos vecinales publicada en la GACETA DE MADRID del día 27 de dicho mes, y el Pliego general de condiciones, aprobado por Real decreto de 23 de Diciembre de 1911, publicado en la GACETA DE MADRID del día 31 del mismo mes y 11 de Enero siguiente.

3.ª El objeto de la subasta es la construcción de las obras consignadas en el proyecto aprobado, menos las que consten explícitamente al pie de cada artículo del Presupuesto, á cargo de los Municipios ó entidad peticionaria en general, con la modificación que se consigna en los datos finales aprobados por esta Dirección, y todo ello con arreglo á las condiciones establecidas en dicho proyecto.

4.ª Para las relaciones que deben mediar en la ejecución de las obras entre el Contratista y la entidad peticionaria del camino, y para construir las que corran á cargo de ésta si se le ordenare, se tendrán en cuenta los artículos 102 y 103 del Pliego general de condiciones.

5.ª El plazo para ejecutar la obra se cuenta por años económicos, entendiéndose por primer año lo que resta del actual á partir de la fecha de la adjudicación; el número de años económicos que comprende y el importe de cada anual-

CAMINOS

RELACIÓN DE

PROVINCIA	NOMBRE DEL CAMINO	Pre-supuesto de contrata de la parte que abona directamente al Estado. Pesetas.	Pre-supuesto de contrata que se abonará con el auxilio en metálico que depositarán los Ayuntamientos. Pesetas.	Pre-supuesto de contrata que sirve de base á la subasta. Pesetas.	Plazo de ejecución. Años económicos.	AÑO 1912		
						Por cuenta del Estado. Pesetas.	Por cuenta del Ayuntamiento. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
Córdoba.....	Adamuz á la estación de Villafranca	110.601,44	79.145,49	189.746,93	3	32.725,90	9.145,49	41.871,39
León.....	Argovejo á la carretera de Sahagún á las Arriendas.....	31.908,98	>	31.908,98	3	1.908,98	>	1.908,98
Lérida.....	Fuiteda al kilómetro 38 de la carretera de Lérida á Tarragona.....	31.722,47	>	31.722,47	3	1.722,47	>	1.722,47
Logroño.....	Muro de Aguas á la carretera de Arnedo á las Ventas de Cervera.....	18.316,03	10.635,48	28.951,51	3	3.316,03	>	3.316,03
Tarragona.....	Vilavella al kilómetro 13 de la carretera de Pont de Armentera.....	23.802,85	10.640,74	34.443,59	3	3.802,85	>	3.802,85
Toledo.....	Ventas de Retamosa á la carretera de Madrid á Portugal	34.870,82	1.355,00	36.205,82	3	9.674,06	>	9.674,06
Teruel.....	San Martín á la carretera de Zaragoza á Teruel..	17.536,35	>	17.536,35	2	8.265,05	>	8.265,05

Madrid, 20 de Noviembre de 1912.—El Director general.

dad, se consigna en la relación adjunta.

6.^a A toda proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo ó documento legal correspondiente que acredite haber consignado el solicitante, en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de cualquiera de las provincias, el 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata, como garantía provisional para responder del resultado del remate, en metálico ó en valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes.

7.^a Desde que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID estarán de manifiesto en el Negociado de Caminos vecinales del Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de la provincia correspondiente los documentos relativos á la subasta, con los pliegos de condiciones á que el contrato haya de ajustarse; durante las horas hábiles de oficina de los días que se citan en la adjunta relación se admitirán en dicha Jefatura de Obras públicas pliegos cerrados conteniendo las proposiciones de los licitadores, y por separado los correspondientes resguardos de los depósitos de la fianza, cuando se entreguen aquéllos á mano.

8.^a Hasta las siete de la tarde del día anterior al de la celebración de la subasta se admitirán en la Jefatura de Obras públicas expresada los pliegos co-

rrados que lleguen por correo certificado, en las siguientes condiciones: el sobre, convenientemente lacrado, irá dirigido al *Presidente del Tribunal de la subasta de caminos vecinales, que ha de celebrarse el día 28 de Diciembre en la Jefatura de Obras públicas de ...*; el sobre deberá contener el pliego de proposición y el resguardo del depósito de la fianza; el interesado, al certificar, lo que hará en cualquier día del plazo marcado, menos en sus cinco últimos, exigirá que se recoja del destinatario recibo especial. Si por retraso de trenes ó por cualquier causa no llegase el pliego certificado á la Jefatura de Obras públicas en el plazo marcado, es nulo.

9.^a En la Jefatura de Obras públicas se entregará al que presente el pliego recibo del mismo y del resguardo de la fianza, si se entregan á mano, y del sobre único en que vengan ambos documentos, al cartero, cuando lleguen por correo.

10.^a Los pliegos deberán entregarse cerrados á satisfacción del que los presenta, y firmados en el sobre por el que lo entrega ó remite, sin que tenga que ser precisamente el licitador, haciendo constar en el recibo que se entregan intactos ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado. Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado, den-

tro del plazo y con arreglo á las condiciones anunciadas.

11.^a Al acto de la subasta deberá asistir el licitador ó un representante suyo con poder bastante en derecho para contratar si resultase adjudicada su proposición.

12.^a Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima con arreglo al adjunto modelo.

Madrid, 20 de Noviembre de 1912.—El Director general, P. O., Rendueles.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las obras del camino vecinal de ..., provincia de ..., con arreglo á las condiciones y requisitos que se exigen en el anuncio publicado en ... (la GACETA DE MADRID ó el *Boletín Oficial* de la provincia de ...) del día ... de ... de 1912, por la cantidad de ... (Aquí la propuesta que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

VECINALES

SUBASTAS

ANUALIDADES

AÑO 1913						AÑO 1914						FECHA en que se celebrará la subasta.	FECHA en que empieza la admisión de pliegos.	FECHA EN QUE TERMINA LA ADMISIÓN DE PLIEGOS	
Por cuenta del Estado.	Por cuenta del Ayuntamiento.	TOTAL	Por cuenta del Estado.	Por cuenta del Ayuntamiento.	TOTAL	Entregados directamente en la Jefatura de Obras públicas	Remitidos por correo, certificado, á la Jefatura de Obras públicas.								
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.										
38.937,77	35.000,00	73.937,77	38.937,77	35.000,00	73.937,77										
10.000,00	"	10.000,00	20.000,00	"	20.000,00										
15.000,00	"	15.000,00	15.000,00	"	15.000,00										
7.500,00	5.635,48	13.135,48	7.500,00	5.000,00	12.500,00	28 Diciembre...	27 Diciembre.								
10.000,00	5.640,74	15.640,74	10.000,00	5.000,00	15.000,00	28 Noviembre...	23 Diciembre...								
12.598,38	635,00	13.233,38	12.598,38	700,00	13.298,38										
9.271,30	"	9.271,30	"	"	"										

**Diputación Provincial
de Barcelona.**

En virtud de lo acordado por el Cuerpo provincial, se señala el día 31 de Diciembre próximo, á las cuatro de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del camino vecinal de Vacarissas á la carretera de Esparraguera á Manresa, bajo el tipo de 66.053 pesetas dos céntimos, importe de presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará según los términos prevenidos en la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, en esta ciudad y Palacio de la Diputación, ante el Excmo. señor Gobernador ó el señor Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado designado por este Cuerpo y del Notario que autorizará el acto.

Las proposiciones redactadas con arreglo al modelo que al final se expresa y extendidas en papel sellado de la clase undécima, deberán presentarse en la Secretaría de la Diputación, hora de once á doce, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que ha de celebrarse la licitación, bajo sobre cerrado, en el que deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación del camino vecinal de Vacarissas á la carretera de Esparraguera á Manresa»; debiendo el presentador exhibir su cédula personal corriente y acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional exigido para tomar parte en la subasta.

Se hace constar que ha transcurrido el plazo fijado por el artículo 29 de la antedicha Instrucción sin haberse producido reclamación alguna contra el acuerdo resolviendo la celebración de esta subasta y aprobando el pliego de condiciones de la misma, acuerdo que se publicó en el *Boletín Oficial* de la provincia de 29 de Octubre último.

Pliego de condiciones particulares y económicas que además de las facultativas del proyecto aprobado y de las generales de Obras Públicas de 13 de Marzo de 1903 han de regir en la subasta de las obras de reparación del camino vecinal de Vacarissas á la carretera de Esparraguera á Manresa.

1.ª El tipo ó precio que ha de servir de base para la subasta es la cantidad de 66.053 pesetas dos céntimos; el modelo de proposición será el que oportunamente se publicará, y las mejoras habrán de hacerse rebajando el señalado tipo.

2.ª La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para concurrir á la subasta será la cantidad de 3.302 pesetas 65 céntimos, y la definitiva que habrá de prestar el rematante la del 10 por 100 de la cantidad por la que se le adjudique el remate, admitiéndose metálico, valores del Estado al tipo de cotización y obligaciones de esta Diputación por todo su valor nominal.

3.ª El rematante quedará obligado á ejecutar las obras con arreglo al proyecto formulado por la Dirección de Obras Públicas provinciales en 30 de Marzo de 1909, aprobado por la Diputación en 24 de Enero de 1912 y por el Ministerio de Fomento en 2 de Julio del mismo año, proyecto que estará expuesto al público en la Sección de Fomento de la Secretaría de esta Diputación desde el día en que se publique el anuncio de la subasta

hasta aquel en que se celebre, debiendo ampezar las referidas obras dentro de los quince días siguientes al de la aprobación definitiva del remate y terminarlas en el plazo de veinte meses.

4.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar válidamente en ningún caso los derechos que nazcan del remate.

5.ª El contratista deberá tener al frente de las obras una persona inteligente encargada de la dirección de éstas, y se sujetará, en la ejecución de las mismas, á las condiciones facultativas y al presupuesto, conformándose, en el orden y distribución de los trabajos, á las prevenciones que le haga la Dirección de Obras Públicas provinciales.

6.ª El contratista tendrá derecho á percibir el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones mensuales expedidas por el Ingeniero afecto á la Dirección facultativa provincial encargada de la inspección y vigilancia de las obras, y previo examen y conformidad de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

Los pagos mensuales y el abono, en su caso, del saldo que resulte de la liquidación, se efectuarán por el Estado y la Diputación en la proporción de una y tres partes, respectivamente, á tenor de lo establecido en las condiciones 7.ª y 8.ª del contrato celebrado por ambas entidades en 21 de Noviembre de 1904 para la construcción de caminos vecinales en esta provincia.

7.ª Las demás obligaciones que contraiga y los otros derechos que adquiera el rematante serán los inherentes al contrato celebrado con arreglo á la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y demás disposiciones administrativas vigentes, por las que se regularán también las obligaciones y los derechos de la Diputación.

8.ª Si el contratista faltase á lo estipulado, además del derecho del Cuerpo provincial á declarar rescindido el contrato en los casos en que hubiere lugar, podrá la Diputación imponer multas al rematante desde 50 á 500 pesetas y exigirle las responsabilidades que correspondan, inculcándose de las garantías, sin perjuicio de los demás medios por que se haya de compeler al rematante á cumplir sus obligaciones y á que resarza los perjuicios que irroga.

9.ª El contratista no podrá pedir indemnización alguna, aumento de precio ni la rescisión del contrato en ningún otro caso más que en los expresamente determinados por los artículos 42, 43, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 del pliego de condiciones generales, haciéndose en lo demás el contrato á riesgo y ventura para el rematante.

10. El contratista deberá renunciar á todo fuero y privilegio, sometiéndose á los Tribunales del domicilio de esta Corporación que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

11. Será obligación del rematante pagar los anuncios, honorarios de abogados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, y, en general, toda clase de gastos que ésta y la formación del contrato ocasionen.

12. Será también obligación del rematante, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en el cual habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el

número de horas de trabajo y el precio del jornal.

13. El Letrado designado por la Diputación para el bastanteo de poderes á que se refiere el artículo 15 de la citada Instrucción, será D. Juan Homs y Homs, y en su defecto D. Ignacio Torruella Masalles ó D. Luis Janer Blanco, Abogados del ilustre Colegio de Barcelona, y el que en su caso habrá de bastantear los poderes en la Corte, será D. Juan Rosell y Rubert, Abogado del ilustre Colegio de Madrid.

14. Los gastos de viaje del personal facultativo para la inspección y vigilancia de las obras serán satisfechos por el contratista con sujeción á lo establecido en la Real orden de 31 de Octubre de 1896.

15. Se exigirá por el servicio de custodia á los que constituyan en la Dependencia de la Diputación el depósito provisional que se requiere para tomar parte en la subasta, la cantidad que corresponda, de conformidad con lo acordado por el Cuerpo provincial en 5 de Abril de 1887.

Pliego de condiciones facultativas que además de las generales aprobadas en 13 de Marzo de 1903, deberán regir en la ejecución de las obras de reparación del camino vecinal de Vacarissas á la carretera de Esparraguera á Manresa.

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º El ancho del camino será de cinco metros, distribuidos en la forma siguiente: cuatro metros para el firme y un metro para los dos paseos. La inclinación hacia el borde exterior será de cinco centímetros (0,05) por metro.

Art. 2.º La caja tendrá 12 centímetros de profundidad y su forma será la de un trapecio cuyos lados sean normales al plano de los paseos y el fondo un plano horizontal de cuatro metros de longitud en el sentido transversal de la carretera.

Art. 3.º La sección de las cunetas será trapecial, de 50 centímetros de profundidad; su ancho en el fondo tendrá 40 centímetros, y su ancho en la boca variará, según la naturaleza del terreno, como se detalla en la hoja de planos correspondiente.

Art. 4.º Los taludes de los desmontes y terrapienes tendrán la inclinación que señalan los perfiles transversales del proyecto, pero el contratista se atenderá en todo caso á lo que por escrito le prescriba el Ingeniero, si á juicio de éste hubiera que introducir alguna variación.

Art. 5.º a) El firme tendrá la forma que se detalla en los planos, y se compondrá de una sola capa de piedra machacada de 20 centímetros de espesor en el centro y 12 en los bordes de la caja. Estas dimensiones son las que deberá tener el firme después de la consolidación artificial, y las que conservará hasta la recepción definitiva;

b) Encima de esta capa de piedra se extenderá otra de rebozo de tres centímetros de grueso, y de tal manera que quede perfectamente tapadas las desigualdades de las piedras y quede sobrando un centímetro constante de espesor.

Art. 6.º Se considerarán como obras accesorias las siguientes:

1.ª Las que siendo de carácter secundario ó provisional, y no hallándose expresamente determinadas en este proyecto, necesiten construirse para llevar á cabo con arreglo al mismo la ejecución de todas las obras tácitamente incluidas y valoradas en el presupuesto.

2.ª Los empedrados, encochados, rastillos, muretes, zanjas de coronación, desvío y rectificación de cauces, maleco-

nes, guardarruedas, postes kilométricos, hectométricos ó indicadores y rampas de acceso ó tajos sobre cunetas para enlace del nuevo camino con otros existentes de carácter evidentemente público. Los pasos á caminos particulares, así como todas las obras necesarias para salvar daños y perjuicios debidos á la expropiación, serán de cuenta y cargo de los respectivos Ayuntamientos, con arreglo á las vigentes Bases establecidas por el Cuerpo provincial para subvencionar obras de construcción de caminos vecinales.

CONDICIONES Á QUE DEBERÁN SATISFACER LOS MATERIALES Y SU MANO DE OBRA

Art. 7.º Los productos de la excavación de dentro ó fuera de la línea prece dentes de terrenos pantanosos, así como toda clase defangos, arenas, raícos, troncos y ramajes de árboles, no serán admitidos para la formación de terraplenes.

Art. 8.º La piedra para sillería, sillarejo, losas y mampostería, será caliza arenisca ó conglomerado, pero siempre homogénea, compacta, dura tenaz, resistente á las heladas y sin defectos que alteren la solidez ó perjudiquen el buen aspecto de la obra, y será extraída de los yacimientos que recepte el Ingeniero.

Cuando las dimensiones de cada piedra no se determinen en los planos ó cubricaciones del proyecto, serán como mínimas las siguientes: para sillería, 50 centímetros de soga, 40 de tizon y 30 de altura; para sillarejo, 35, 30 y 20; para mampostería, 25, 20 y 15, respectivamente, y para las losas con el grueso que les corresponda y la longitud necesaria tendrá una anchura mínima de 40 centímetros.

Art. 9.º La labra de la sillería se hará á escoda, martellina ó cincel, según haya de resultar basta ó fina y siempre con aristas vivas sacadas á cincel y encintado de un centímetro y medio formando recuadro.

Las caras de lecho, sobralecho y junta, tendrán la labra necesaria para su perfecto contacto, y, en esta unión tal, que el sillar quede fijo y bien asentado sin la interposición de cuñas ni artificio alguno; la labra del sillarejo será la necesaria para que armonice con la obra contigua donde se emplea y la labra de las losas de tapa y coronación, será análoga á la de la sillería en su parte vista, y desbastada únicamente en las partes enterradas y ocultas.

Los mampuestos se prepararán con el martillo para regularizar sus caras, de manera que ajusten bien en el hueco que han de ocupar y las caras de paramento además se retocarán ligeramente con la escoda, á fin de que éstas no resulten con rugosidades de mal aspecto.

Art. 10. Los ladrillos que se empleen en obra tendrán 28 centímetros de longitud, 14 de ancho y cinco de espesor ó grueso, y serán duros, tenaces, homogéneos, de grano fino y compacto, bien cocidos, y producirán al ser golpeados un sonido metálico; su forma será perfectamente paralelepípeda.

Art. 11. a) Las calces ordinarias ó hidráulicas, cementos y arena, serán iguales á los de mejor calidad que se empleen para las obras públicas ó privadas y dentro de un radio de cinco kilómetros; para la calidad de los cementos de fraguado lento se tomará como tipo los portlands del país, y para los de fraguado rápido los procedentes de San Juan de las Abadesas, y siempre el contratista deberá presentar á la aprobación del In-

geniero los materiales que elija ó piense adquirir, y que no podrán emplearse en obra si no es mediante la autorización de aquél;

b) En la confección de morteros y hormigones, las proporciones ordinarias de los materiales serán: para mortero común, tres partes de arena por dos de cal apagada en pasta; para mortero hidráulico, tres partes de arena por una de cal hidráulica ó cemento en polvo, y para hormigones se añadirán á tres partes de mortero cuatro partes de piedra machacada al tamaño de tres á seis centímetros.

En todo caso, y una vez reconocidos los materiales componentes, el Ingeniero podrá variar estas proporciones según la calidad de aquéllos, sin que esto pueda ser causa de reclamación alguna por parte del contratista, que deberá atenerse á las órdenes que reciba para la manipulación y elaboración de calces, cementos, morteros y hormigones.

Art. 12. a) La piedra para el firme será caliza, arenisca, dura ó conglomerada y extraída de los yacimientos marcados en el proyecto ó de cualquiera otro que el contratista proponga y el Ingeniero acepte, siendo en todo caso la calidad de la piedra dura, tenaz y compacta, resultando por el machaqueo fragmentos de facetas planas y aristas vivas;

b) El tamaño de la machaca estará comprendido entre cuatro y siete centímetros, si es de cantera, y entre tres y seis si procede de río, en cuyo caso sólo se admitirán fragmentos de canto rodado que tengan dos facetas planas como minimum;

c) El machaqueo se hará fuera de la caja, salvo en aquellos casos en que el Ingeniero lo considere imposible ó perjudicial para el mejor éxito de las obras.

Art. 13. El recebo será calizo ó silíceo y siempre que sea posible de naturaleza distinta á la de la piedra del firme, siendo preferidos los detritus de cantera y residuos del machaqueo.

EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 14. Los productos sobrantes de los desmontes que no hayan de emplearse en la ejecución de terraplenes, pedraplenes ó en otras obras, se colocarán en caballeros con las dimensiones convenientes y á la distancia de las aristas que señale el Ingeniero ó se apilarán en las inmediaciones de las obras donde quedarán á disposición de la Administración.

Art. 15. En la formación de terraplenes se empezará por desbrozar la superficie del terreno, escalonándola para evitar corrimientos, si la inclinación y naturaleza de la misma lo requiere, á juicio del Ingeniero; las tierras se extenderán por tongadas de 40 centímetros para su más fácil consolidación, la cual se ejecutará artificialmente por medio de pisones en los terraplenes contiguos á las obras de fábrica en la extensión que el Ingeniero designe.

En los pedraplenes se procurará rellenar con tierras los huecos que las piedras dejen entre sí.

Si los terraplenes se ejecutan con préstamos, las zanjas se abrirán á la distancia del camino que fije el Ingeniero, y con las dimensiones ó inclinaciones necesarias para evitar encharcamientos ó cualquier otro perjuicio.

Art. 16. Las cunetas y las cajas para el firme se abrirán siempre excavando el terreno natural. Á partir de la rasante del camino, proscribiéndose en absoluto ejecutar los pascos inmediatos á las mismas con tierras sobrepuestas.

Art. 17. El refino de las obras de tierra se hará después de terminado el camino y poco antes de verificarse la recepción provisional, debiéndose comprobar, al efectuar esta operación, la exactitud de las alineaciones, rasantes, taludes, etc. El refino de los desmontes, terraplenes y cunetas se hará siempre recortando y nunca recreciendo, para lo cual tendrán una latitud y un talud convenientes para ejecutar bien esta operación.

Art. 18. Las obras de fábrica serán replanteadas por el Ingeniero Inspector ó subalterno en quien delegue, no pudiendo el contratista proceder al relleno de las zanjas para los cimientos, ni sentar la primera hilada de zócalo sin la correspondiente autorización.

Las dimensiones de estas zanjas serán las que determine el Ingeniero, según la naturaleza y condiciones del terreno y si en su apertura resultasen filtraciones, serán de cuenta del contratista las operaciones necesarias para su agotamiento sin derecho á reclamación alguna.

Art. 19. Para la ejecución de las fábricas de sillería, sillarejo, mamposterías y ladrillo, se observarán las reglas generales aplicables al arte de una buena y perfecta construcción, viniendo el contratista obligado á obedecer cuantas indicaciones y prescripciones le dicte por escrito el Ingeniero para el mejor éxito de las obras.

Art. 20. Entre el firme de la carretera y el trasdós de las obras de fábrica, deberá extenderse una capa de tierra apisonada de 30 centímetros por lo menos.

Art. 21. El retundido y revoque de juntas y el recorrido de las fábricas, se harán después de terminadas las obras, poco antes de la recepción provisional empleando en las juntas después de bien descarnadas y lavadas mortero hidráulico con arena fina y muy cargado de cemento.

Art. 22. No podrá el contratista proceder á la formación del firme hasta que los terraplenes no estén consolidados á juicio del Ingeniero y se necesitará el reconocimiento previo de la caja para verificar la extensión de la machaca.

La consolidación del firme se hará por medio del tránsito y además con el auxilio de un rodillo que facilitará el contratista, teniendo cargado como minimum tres toneladas de peso y debiendo pasar por cada punto del afirmado dos veces sin carga y tres con ella; después de extenderse el recebo deberá regarse el firme y pasar nuevamente el rodillo, una vez descargado y otra cargado cuando menos.

Art. 23. Para el arreglo de las obras construidas y aprovechables se asimilarán las demoliciones necesarias á la excavación para cimientos, y el rejuntado ha de practicarse picando y descarnando las juntas hasta llegar á la piedra viva, y después de bien regadas se tomarán con mortero de cemento.

MEDICIÓN Y ABONO DE LAS OBRAS

Art. 24. Los desmontes necesarios para ejecutar la explanación, inclusa la apertura de la caja para el firme y de las cunetas, se abonarán por su volumen antes de la remoción al precio que por metro cúbico figura en el cuadro número 1 del capítulo 2.º del presupuesto, cualquiera que sea la naturaleza del terreno en que se hagan las excavaciones y el destino que se dé á sus productos, hallándose comprendido en dicho precio el costo de todas las operaciones necesarias para hacer dichas excavaciones, el depósito á caballeros de las tierras sobrantes,

con la indemnización de terrenos para colocarlos y el refino de los taludes, de la caja para el firme y de las cunetas.

Art. 25. Los terraplenes y pedraplenes se abonarán por su volumen después de consolidados al precio por metro cúbico que se fija en el presupuesto, cualquiera que sea la procedencia de las tierras ó piedra en ellos empleadas y la distancia á que unas y otras se hayan transportado.

En este precio está incluido el coste de todas las operaciones necesarias para ejecutar el metro cúbico de terraplén ó pedraplén, así como también la apertura de las zanjas de préstamo y la indemnización de los daños que con ellas se ocasionen y los refinos.

Art. 26. El precio de la excavación para cimientos comprende todas las operaciones y gastos necesarios para efectuarla, el transporte de sus productos á caballeros ó á los terraplenes inmediatos y las entibaciones si fueren necesarias.

Art. 27. Se entiende por metro cúbico de cualquier clase de fábricas, el metro cúbico de obra ejecutada y completamente terminada con arreglo á condiciones. Los precios estampados en el cuadro correspondiente del presupuesto que está señalado con el número 1, se refieren al metro cúbico definido de esta manera, cualquiera que sea la procedencia de los materiales.

Art. 28. El rejuntado de las obras construidas se abonará por metros cuadrados cuando esta operación se haga á una superficie continua; cuando no correspondá más que al seguimiento de una ó varias juntas en una dirección determinada, se considerará para el abono cada siete metros lineales como un metro superficial.

En el precio unitario que figura en el presupuesto van comprendidas las operaciones de descarnado y picado de las juntas, su relleno con mortero hidráulico y los gastos que se ocasionen con los andamios y medios auxiliares indispensables para ejecutar con perfección y seguridad dicha operación.

Art. 29. El firme se abonará por metro lineal de camino al precio que para esta unidad marca el presupuesto.

Este precio comprende todas las operaciones necesarias para ejecutar y consolidar el firme de modo que satisfaga á las prescripciones del artículo 5.º del presente pliego de condiciones, y es invariable cualquiera que sea la procedencia de los materiales empleados y las distancias de transporte.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 30. Dos meses después del comienzo de cada obra de fábricas, deberá estar hecha la ubicación y valoración, exigiendo que en ellas y en los planos firme el contratista su conformidad. Las mismas formalidades se cumplirán respecto de todos los desmontes concluidos, sin perjuicio de las modificaciones á que pueda dar lugar la medición general.

La liquidación general deberá quedar terminada forzosamente en el período de seis meses, á contar de la recepción provisional.

Art. 31. El tiempo de garantía será de un año, y durante este período serán de cuenta del contratista todas las obras de conservación y reparación que sean necesarias en las explanaciones, obras de fábrica, afirmado y demás que comprende la contrata, pero se cumplirá lo dispuesto en los artículos 2.º y 6.º del pliego de condiciones generales.

Art. 32. El orden de ejecución de los trabajos será: explanación, obras de fá-

bricas, afirmado y refino con la actividad necesaria para dejar las obras completamente terminadas en el plazo que se fija en la subasta.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por la Excm. Diputación Provincial de Barcelona para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del camino vecinal de Vacarissas á la carretera de Esparraguera á Manresa, y del presupuesto y pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución del servicio que se haga, escribiendo en letra precisamente la cantidad por la que se comprometo á ejecutarlo, advirtiendo que será desechada toda proposición en la que no se determine así la cantidad.

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona, 21 de Noviembre de 1912.—
El Presidente, E. Prat de la Riba.—El Secretario interino, Juan Homa y Homa.
S—874

Alcaldía Constitucional de Almería.

D. Braulio Moreno Gallago, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento y la Junta de asociados el pliego de condiciones para la subasta del arbitrio impuesto sobre cédulas personales durante los años de 1913, 1914 y 1915, y autorizada esta Alcaldía Presidencia para señalar el día para la apertura de los pliegos, he dispuesto designar para que tenga efecto dicho acto el día 28 de Diciembre próximo, á las once horas, en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial.

La subasta y el contrato se registrarán por las reglas contenidas en los pliegos de condiciones que á continuación se insertan.

Dado en Almería á 20 de Noviembre de 1912.—Braulio Moreno.—Por mandato de S. S.ª, David Esteban.

Pliego de condiciones para el arrendamiento de impuesto sobre cédulas personales para los años de 1913, 1914 y 1915.

A

CONDICIONES DEL CONTRATO

I

Objeto del contrato.

El Ayuntamiento de Almería arrienda, por medio de subasta pública, la cobranza y administración del impuesto de cédulas personales y los recargos sobre el mismo establecidos por las disposiciones vigentes.

II

Tipo de subasta.

El tipo para la licitación se ha fijado en la suma de 60 000 pesetas por cada año.

III

Duración del contrato.

El contrato de arrendamiento de cédulas personales durará tres años, desde 1.º de Enero de 1913 hasta 31 de Diciembre de 1915.

IV

Forma y plazos de pago.

El arrendatario se obliga á ingresar en la Caja municipal el importe de la

cantidad del remate por dozavas partes que entregará por mensualidades anticipadas en uno de los diez primeros días de cada mes.

V

Garantías del contrato.

El arrendatario presentará garantías para optar á la licitación y para tomar posesión del arriendo.

Para la opción constituirá en la Caja municipal una cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de una anualidad ó sea 3.000 pesetas; y para la posesión, y en concepto de fianza definitiva de su contrato, constituirá en la misma Caja, al siguiente día de notificarle la adjudicación definitiva del remate el 10 por 100 del tipo de la adjudicación por un año. Dada la especial naturaleza del objeto del contrato, no se admitirá para ninguna de las dos fianzas los créditos contra el Ayuntamiento.

VI

Gastos de la subasta y contrato.

Los gastos que se produzcan para la realización de la subasta, los de formalización del contrato y cuantos hayan de realizarse para la recaudación y administración del impuesto arrendado, serán de cuenta del arrendatario.

VII

Tarifa para la recaudación.

La del impuesto de cédulas personales se realizará con arreglo á las tarifas establecidas por la ley de 31 de Diciembre de 1881, y los artículos 2.º y 4.º de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, con los recargos establecidos ó autorizados por el artículo 5.º de la citada ley de 1881, por el 17 de la de presupuestos de 1905, por el 5.º de la de 3 de Agosto de 1907 y por el número 1 del artículo 3.º de la misma fecha (3 de Agosto de 1907) sobre desgravación de los vinos, ó sea en cuanto á este último precepto el de tres décimas sobre el valor de las cédulas.

VIII

Procedimiento de cobranza.

El impuesto se cobrará en la forma, plazos y condiciones marcadas en la Instrucción de 27 de Mayo de 1884.

IX

Devolución de cuentas.

Si el arrendatario cobrara cuotas no autorizadas, excesivas ó indebidas y por Autoridad competente se decretara la devolución de ella al contribuyente, se realizará ésta en el plazo máximo de diez días, abonando además el arrendatario el duplo de lo indevido ó excesivamente cobrado, para resarcir al contribuyente de los gastos que le haya originado la reclamación.

Si transcurriese el plazo de los diez días, sin cumplir lo mandado, el Ayuntamiento realizará el pago de dichas sumas con cargo á la fianza del arrendatario.

Estas responsabilidades se exigirán sin perjuicio de las de índole penal en que pueda incurrir el contratista.

X

Reposición de la fianza.

En cualquier momento en que se disminuya la cantidad depositada en concepto de fianza definitiva, se requerirá al arrendatario para que en el plazo de tercero día la reponga hasta la cantidad fijada en la condición V.

XI

Rescisión del contrato.

La infracción por parte del arrendatario

tario, de cualquiera de las condiciones de este pliego, lleva consigo la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza constituida.

XII

Cardier del contrato.

El contrato se entenderá celebrado á riesgo y ventura. Por consiguiente, el arrendatario no tendrá derecho á indemnización alguna en ningún caso, salvo si por disposiciones legales, ó resoluciones del poder ejecutivo, se suprimiera el impuesto, ó se encargara de nuevo el Estado de su administración. En estos dos casos se declarará rescindido el contrato, sin derecho á indemnización alguna para el arrendatario.

En el caso de que se rebajaran ó aumentaran los tipos de las tarifas de recaudación ó los recargos del impuesto, se disminuirá ó elevará en la debida proporción el tipo del canon.

XIII

Partes de recaudación.

El arrendatario pasará mensualmente á la Alcaldía un estado demostrativo de la recaudación obtenida por el impuesto arrendado del mes anterior. Estos estados se archivarán en la Contaduría de los fondos municipales.

XIV

Inspección del servicio.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de designar un Concejal que, con el carácter de Delegado-Inspector del servicio contratado, pueda investigar los libros del arrendatario, comprobar los partes de recaudación, examinar cuantos antecedentes se refieran á la cobranza y averiguar si ésta se realiza en los plazos, forma, condiciones, procedimientos y cuantías que señalan las disposiciones que regulen el impuesto arrendado. En breve Memoria dará cuenta al Ayuntamiento del resultado de la inspección. Esta facultad de inspección compete al señor Alcalde sin acuerdo del Ayuntamiento.

XV

Personal de la recaudación.

El nombramiento y separación del personal para la recaudación y cobranza del impuesto arrendado, corresponde al Alcalde, á propuesta del arrendatario. El personal de Oficinas será de libre elección de éste.

XVI

Padrones de cédulas.

Los padrones de cédulas personales para los tres años que comprende el contrato se confeccionarán por el arrendatario, y á su costa, en el mes de Enero. En la primera decena de Febrero se entregarán dos ejemplares en el Ayuntamiento, el cual, previa exposición al público durante quince días, resolverá las reclamaciones que en este plazo se presenten, y dictará el acuerdo que estime procedente sobre la aprobación de dicho documento, devolviendo un ejemplar, con con la nota de este acuerdo, al arrendatario, y reservando el otro en el Negociado correspondiente.

XVII

Derechos del arrendatario.

Por virtud del contrato, el arrendatario se subroga en los derechos y acciones que actualmente competen á los Recaudadores y Administradores del impuesto que se arrienda, y mediante el pago del canon, hace suyos los productos de aquél, así en el período voluntario como en el ejecutivo ó de apremio. En el ejercicio de

estos derechos se sujetará el contratista á lo prevenido en las bases VII y VIII de este pliego. El Ayuntamiento prestará al arrendatario todos los auxilios y facilidades que le sean precisas y correspondan á aquél dentro de las prescripciones legales y reglamentarias.

XVIII

Plazos de la recaudación.

La expedición de cédulas personales empezará el día 1.º de Mayo de cada año. El período voluntario para la recaudación durará desde dicho día hasta el 31 de Julio. En 1.º de Agosto empezará el período de apremio.

XIX

Reglas adicionales.

Para lo no previsto en este pliego se aplicarán las disposiciones de la Instrucción de 26 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios municipales.

XX

Reglas de la subasta.

A) La subasta se anunciará con treinta días de anticipación al en que ha de celebrarse, por medio de edictos que insertarán en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia;

B) El día y la hora se designará por el señor Alcalde Presidente. El local será el Salón de sesiones de la Casa Capitular.

C) La presentación de pliegos se realizará en la forma que establece el artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905. El funcionario para recibirlos será el Secretario del Ayuntamiento, y la hora para la presentación desde las diez hasta las doce todos los días hábiles. Las proposiciones se harán sobre el tipo de subasta, rechazándose en el acto de ésta las que no cubran dicho tipo.

D) La apertura de pliegos se realizará en la forma que determina la disposición citada en la regla anterior ante la fe de un Notario. El servicio se adjudicará al autor de la proposición más ventajosa.

E) En el caso de presentarse pliegos por apoderados, la escritura de poder que acompañe deberá ser declarada bastante por cualquiera de los Concejales de este Ayuntamiento que ejercen la profesión de Abogado, por el Secretario de la Corporación ó por los Oficiales de Secretaría que sean Licenciados en Derecho.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., con cédula personal de ... clase, número ..., entorado del pliego de condiciones para contratar con el Ayuntamiento de Almería el servicio de cobranza y administración del impuesto sobre cédulas personales en los años de 1913, 1914 y 1915, se obliga á tomar á su cargo el servicio subastado, con sujeción estricta al pliego de condiciones referido, por la cantidad de ... pesetas (en letra) por cada año.

(Fecha y firma del proponente.)

S—873

Alcaldía Constitucional de Huesca.

No habiéndose presentado licitador alguno en la primera subasta celebrada el día 22 del mes en curso para contratar el suministro de energía eléctrica con destino al alumbrado público de la ciudad de Huesca, el Excmo. Ayuntamiento de la misma tiene acordado la celebración de una segunda, bajo los mismos pliegos de condiciones que sirvieron para la primera, y que aparece inserto en la GAC-

TA del día 21 de Octubre último, y con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción para la contratación de servicios públicos, de 24 de Enero de 1905.

Para la celebración de la segunda subasta á que se refiere este anuncio, se ha señalado el día 15 del próximo mes de Diciembre, en el local, hora y demás condiciones que señala el pliego de condiciones á que antes se ha hecho referencia y que sirven para la primera.

Lo que se hace saber para conocimiento general, en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

Huesca, 25 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Máximo Gómez.—Por ausencia de S. E., Manuel Sánchez.

S—790

ADMINISTRACION PROVINCIAL**Recaudación de Contribuciones de la zona de Montblanch.***Contribución rústica**primero y segundo semestre de 1912.*

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Magín Duch Vallverdú, de domicilio ignorado por débito del concepto contributivo y período de tiempo expresado, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia de subasta de fincas.*—No habiendo satisfecho D. Magín Duch Vallverdú, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta, de sus inmuebles, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 21 de Diciembre próximo, y hora de las diez de la mañana, en el local de esta Agencia, calle de Aguiló, número 1, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al ejecutado y á los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, por ser ignorado el domicilio del deudor.»

Y para la notificación del deudor ó sus causahabientes, se publica y fija el presente edicto en el *Boletín Oficial*, GACETA DE MADRID y sitio público de costumbre de este pueblo, en armonía con lo dispuesto en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Montblanch, 20 de Noviembre de 1912.
El Recaudador auxiliar, J. Giró Colón.

P—4261

Recaudación de Contribuciones del pueblo de Zaragoza.

D. Zacarías Osando Arizabaleta, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Zaragoza.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana, pertenecientes á los años que se expresarán, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfa-

cer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando a efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inscripción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Año de 1907.

Herederos de Faustino Clariana, 124,14 pesetas.

Año de 1908.

Herederos de Faustino Clariana, 119,20.

Año de 1909.

Herederos de Faustino Clariana, 110,21.

Año de 1910.

Herederos de Faustino Clariana, 110,21.

Año de 1911.

Herederos de Faustino Clariana, 93,87.

En Zaragoza á 20 de Noviembre de 1912.
El Recaudador, Zacarías Canudo.

F-4263

ANUNCIOS OFICIALES

Altos Hornos de Vizcaya.

Cumpliendo lo preceptuado en las Escrituras de emisión de Obligaciones de

las extinguidas Sociedades de Altos Hornos y Fábricas de Hierro y Acero de Bilbao y Metalurgia y Construcciones Vizcaya, se sortearán en el domicilio social (Ibáñez de Bilbao L. O.), el día 1.º de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, las 520 Obligaciones pertenecientes á la primera, que deben ser amortizadas en el año actual, y las 170 de la segunda, que corresponde amortizar en el segundo semestre.

El acto será público y ante Notario, con asistencia de la Comisión delegada del Consejo de Administración, y las bolas extraídas se conservarán hasta el sorteo próximo en las oficinas de la Sociedad para facilitar su comprobación á los Obligacionistas que lo deseen.

Bilbao, 23 de Noviembre de 1912.—El Secretario del Consejo de Administración, Guillermo de Ipiña. X-2280

Canal de Isabel II.

COMISARÍA REGIA

Habiendo sufrido extravío la certificación número 762 del libro H. A., expedida por la Dirección del Canal de Isabel II en 16 de Marzo de 1896, á favor de don Francisco de Cubas y Erice, importante 128 hectolitros de agua (equivalentes á cuatro reales fontaneros), se suplica á quien lo tenga en su poder, se sirva entregarla en estas oficinas, calle de Alarcón, número 7, piso segundo, pues pasados cuarenta días á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, quedará nula y sin ningún efecto, expidiéndose al interesado otra, en su equivalencia.

Madrid, 20 de Noviembre de 1912.—El Comisario Regio, Mellado. X-2282

Sociedad Anónima Minera Curraes D'Arvela.

Se convoca á los señores Accionistas de esta Sociedad, á la Junta general extraordinaria que habrá de celebrarse el día 20 del próximo Diciembre, á las seis de la tarde, en el domicilio de la misma, calle de Manuel Silvea, número 1, para tratar del aumento del capital social, de la modificación de los Estatutos y acordar la transferencia de las minas Curraes d'Arvela, Valle das Eiras y Riveira da Ladeira, número 1, á esta Sociedad.

Madrid, 26 de Noviembre de 1912.—El Secretario del Consejo de Administración, Fernando Garralda.

X-2278

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible número 575.597, expedido por este Establecimiento en 30 de Mayo de 1905, á favor de D.ª Carmen González Martínez, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses á contar desde el día 14 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 8.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 25 de Noviembre de 1912.—El Vicesecretario, O. Blanco Reilo.

X-2283

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 26 de Noviembre de 1912.

A las islas Británicas se aproxima una borrasca importante, que ya produce mal tiempo y temporal del Sur en Irlanda, pero cuyo efecto apenas si alcanza á nuestras costas del Cantábrico.

El buen tiempo domina sobre toda la península Ibérica, los vientos son flojos, de dirección variable, el cielo aparece con pocas nubes y la temperatura ha descendido á varios grados bajo cero en la Mo-

seta Central durante la noche pasada; la mínima ha sido de 6 grados bajo cero en Salamanca y Teruel y la máxima de ayer fué de 19 grados en Córdoba y Huelva.

Las mayores presiones están situadas en el centro de España (771 mm).

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla y Misión Católica de Tánger.

A las islas Británicas se aproxima una borrasca.

Es probable que los vientos soplen de la región del Sur, en Galicia y Cantabria, con algunas lluvias y nieblas. Marejada.

En el Estrecho es probable que continúe el Levante.

NOTA. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 26 de Noviembre de 1912.

Parque del Retiro (Altitud 667m.).

Horas.	Barómetro en m. y á 0°.	Temperatura en Gr.	Humedad relativa %	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado de Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 2.			
0h	710.25	3.4	70	N.....	1=Ventolina..	>	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 10,4
4	709.48	0.0	78	N.....	1=Idem.....	>	Idem.	Idem mínima á la id..... -1,7
8	709.88	0.2	77	N.....	1=Idem.....	>	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 38,7
12	709.60	8.6	52	SE.....	1=Idem.....	>	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... -3,3
16	707.66	9.7	48	SW.....	1=Idem.....	>	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros
20	707.70	4.6	62	W.....	1=Idem.....	>	Idem.	en las últimas veinticuatro horas.... 102